

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CIVIL
ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
SOLICITANTE: CONSEJO COMUNITARIO CITRONELA DEL RIO DAGUA
(B/VENTURA)
RADICADO: 760013121003-2020-00100-00

ASUNTO: ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., apoderado especial de **PORTAGRANELES S.A.S.**, sociedad con NIT 800.242.773-5, sociedad opositora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente pongo de presente el siguiente yerro cometido en el auto notificado el 11 de octubre:

El H. Tribunal en el numeral 5 del auto mencionado, señaló lo siguiente:

(...) Opositor Portagranes S.A.S.: Copia de derecho de petición presentado a la ANT solicitando su desvinculación del trámite administrativo de investigación y reconstrucción del plano topográfico asociado a la Resolución núm. 344 del 20 de abril de 1960. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Sin embargo, mi representada en el referido derecho de petición, y en otros presentados ante la ANT, lo que ha solicitado es su vinculación al trámite administrativo y que se le informe el estado del mismo, sin respuesta a la fecha.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita se corrija y/o aclare el auto correspondiente.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.